



Expediente nº: 3142/2024

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL GRUPO MUSICAL CAMELA PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE MORATA DE TAJUÑA 2024

A. PODER ADJUDICADOR					
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE MORATA DE TAJUÑA				
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL				
SERVICIO GESTOR:	CONTRATACIÓN				
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: 02/08/2024					
Órgano de Contratación: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORATA DE TAJUÑA					
NIF: P2809100G					
Dirección del Site del Órgano: https://www.ayuntamientodemorata.es/					
Dirección del órgano de contratación: Plaza Mayor, 1 C.P.: 28530					
País: España, Comunidad Autónoma: Madrid Provincia: Madrid					
Correo electrónico del órgano de contratación: contratacion@ayuntamientodemorata.com					
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN					
Nº de Expediente	3142/2024		Tipo Contrato:	de SERVICIOS	
Tipo de Procedimiento	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD		Tramitación:	ORDINARIA	
			Tramitación anticipada:	SI NO	
Forma de presentación de ofertas: ELECTRÓNICA					
Cabe recurso especial: SI					
Contrato sujeto a regulación armonizada: NO					
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO					
Lote	Descripción	CPV	Valor estimado (IVA Excluido)	IVA	Presupuesto base IVA incluido
-	CAMELA	92312120-Servicios artísticos de grupos de cantantes.	40.000,00€	21% 8.400,00€	48.400,00€
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN					
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable:		Presupuesto base IVA incluido:		
40.000,00 euros	21% 8.400,00euros		48.400,00 euros		
Aplicación presupuestaria:					
- 338 22609 Fiestas patronales					
E. VALOR ESTIMADO					
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)					40.000,00€
Prórroga (IVA excluido):					No aplica.
TOTAL VALOR ESTIMADO:					40.000,00€
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN					
Ayuntamiento				Otros	
100% financiado con fondos propios				0 %	
H. PLAZO DE EJECUCIÓN		I. PRÓRROGAS		J. PLAZO DE GARANTÍA	
Se ejecutará el día 6 de		NO		NO APLICA	





septiembre de 2024			
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES			
NO			
M. REVISIÓN DE PRECIOS			
NO			
N. GARANTÍAS			
PROVISIONAL: NO			
DEFINITIVA : NO			
COMPLEMENTARIA: NO			
P. SUBROGACIÓN			
NO			
Q. SUBCONTRATACIÓN			
SI NO			
R. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS			
NO			
S. DATOS DE FACTURACIÓN			
Entidad contratante		AYUNTAMIENTO DE MORATA DE TAJUÑA	
Órgano de contratación		Junta de Gobierno Local	CÓDIGO DIR3 L01280915
Órgano con competencias en materia de contabilidad		Intervención.	CÓDIGO DIR3 L01280915
Destinatario de la prestación		El Ayuntamiento.	CÓDIGO DIR3 L01280915





INDICE.

- 1. OBJETO DEL CONTRATO**
- 2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO. REVISIÓN DE PRECIOS.**
- 3. EXISTENCIA DE CRÉDITO**
- 4. PERFIL DEL CONTRATANTE**
- 5. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE CONTIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL**
- 6. PLAZO DE EJECUCIÓN. PRÓRROGA**
- 7. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES**
- 8. CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**
- 9. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA**
- 10.VARIANTES O ALTERNATIVAS. ART. 142 LCSP.**
- 11.GARANTÍAS**
- 12.PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**
- 13.LUGAR DE RECEPCIÓN DE PROPOSICIONES**
- 14.COMISIÓN NEGOCIADORA**
- 15.RENUNCIA O DESISTIMIENTO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**
- 16.ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**
- 17.FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**
- 18.NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**
- 19.PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN**
- 20.DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**
- 21.PENALIDADES ADMINISTRATIVAS**
- 22.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
- 23.SUSPENSIÓN DE ACTUACIONES**
- 24.MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**
- 25.SUBCONTRATACIÓN**
- 26.CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS**
- 27.CESIÓN DEL CONTRATO**
- 28.RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**
- 29.PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN**
- 30.JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**
- 31.SUMISIÓN DEL CONTRATISTA A LA L.C.S.P**
- 32.RESPONSABLE DEL CONTRATO. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**





PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL GRUPO MUSICAL CAMELA PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE MORATA DE TAJUÑA

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato la contratación de la actuación del grupo musical CAMELA el día 6 de septiembre en el Campo de Fútbol municipal de Morata de Tajuña, sito en calle José María Rodelgo, 34, para la celebración de las fiestas patronales 2024.

La actuación estará prevista que se realice el día 6 de septiembre, dando comienzo aproximadamente a las 22:30, hasta el final de la actuación.

A tal efecto se promueve la contratación directa con un único licitador: PRODUCCIONES CHARRA, S.L, con CIF B84194273, como representante de los citados artistas, con el que tienen suscrito contrato en exclusividad.

1.2 Codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Código CPV:

Código CPV	Descripción.
92312120-8	Servicios artísticos de grupos de cantantes.

1.3 Necesidad a satisfacer:

El Ayuntamiento de Morata de Tajuña tiene sus competencias propias, de acuerdo con el art.25.2. de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, "la promoción de la cultura y equipamientos culturales" (Apartado m).

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es la celebración de las Fiestas Patronales de San Isidro 2024, como así se ha ido organizando durante todos los años anteriores, con la actuación de diversas actuaciones musicales, para la difusión y promoción de la música en el municipio, así como, cubrir la demanda de la ciudadanía de ofrecer, por parte de la administración local, eventos que transmiten la diversidad musical del panorama actual en la sociedad y fomentar la participación de la población a través de estos actos que suponen no sólo un ocio vano, sino una adquisición de valores y relaciones personales útil para construir y mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Dada la naturaleza específica del objeto del contrato, consistente en la prestación de un servicio sujeto a la propiedad intelectual o exclusividad de los derechos de representación conforme a los términos establecidos en el artículo 168 a) 2º de la Ley





9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, resulta evidente que el Ayuntamiento no dispone de medios propios para la prestación del citado servicio, por lo que se precisa la contratación externa objeto del expediente.

1.4 División en lotes del contrato

El objeto del contrato no es divisible. Por lo que efectos de su ejecución, no procede la división en lotes por las características del mismo.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO. REVISIÓN DE PRECIOS.

El presupuesto base de licitación asciende a 40.000,00 euros y un IVA de 8.400,00 €, totalizando 48.400,00 euros.

El **valor estimado** del contrato se calcula conforme a lo previsto en el art. 101 de la Ley de Contratos del Sector Público y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

El **valor estimado** del contrato, teniendo en cuenta que no se prevé una prórroga, es de 40.00,00 €.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA.

El cálculo del presupuesto incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

El contrato se celebra mediante procedimiento negociado sin publicidad, con adjudicación directa por razones de exclusividad (art. 168 a) 2º LCSP), por ser la única proveedora del servicio. Esta circunstancia se justifica con los certificados de exclusividad de las empresas que ostentan los derechos de actuación de los artistas, resultando las encargadas de gestionar dichos derechos de artistas y la fecha propuesta.

En este sentido, el Informe 50/06, de 11 de diciembre de 2006, de la Junta Consultiva de Contratación establece que *“los contratos con artistas, grupos musicales, compañías de teatro o similares deben mantener la calificación de contratos privados sin promover concurrencia en aquellos supuestos en los que no se contrate directamente con ellos sino incluso que el contrato se celebre con empresas que actúen como sus representantes, si declaran que dicha representación la ostentan con carácter de exclusiva. Sigue estableciendo que los criterios de esta Junta en cuanto a la contratación de artistas o grupos musicales o de teatro calificándolos como contratos privados y admitiendo la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en aquellos supuestos en que concurra causa justificativa de tal procedimiento, principalmente por razones artísticas en las que no sea posible promover la concurrencia (informes de 30 de mayo y 18 de diciembre de 1996 y de 2 de mayo de 1998 expedientes 35/96, 67/96 y 4/98).”*

Revisión de precios.





No procede revisión de precios de este contrato.

3. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato se atenderán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- **338 22609 Fiestas Patronales.**

1. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JT C3Iy87KtCIKL0jznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CNDfC2NvRyjTL0jMjNdvYrCgppz8isd bW31C3JzHQE70G2H/

2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE CONTIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

El contrato ha sido calificado como de **servicios** de conformidad con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

De conformidad con el art. 25.1 a) 1º de la LCSP, el contrato tiene **carácter privado**, al tener por objeto servicios financieros con números de referencia CPV de 92312120-8 de forma tal que preparación y adjudicación del contrato se regirá por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo. En cuanto a sus efectos y extinción regirá el derecho privado. El procedimiento se tramita por procedimiento **NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CON ADJUDICACION DIRECTA**. Se justifica en el art. 168 a) apartado 2º de la LCSP, al tratarse de un servicio que sólo puede ser encomendado a una empresa determinada, por ser la única proveedora del servicio. Esta circunstancia se justifica con los certificados de exclusividad de las empresas que ostentan los derechos de actuación de los artistas, resultando las encargadas de gestionar dichos derechos de artistas y la fecha propuesta. Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En adelante (LCSP)
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009).



- R.D.1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual el documento en que se formalice el contrato.

1. PLAZO DE EJECUCIÓN. PRÓRROGA

Las actuaciones se llevarán a cabo los siguientes días:

ARTISTA	FECHA	HORARIO	LUGAR
Camela	06/09/2024	22:30 (inicio)	Campo de Fútbol de Morata de Tajuña. (C/ José maría Rodelgo, 34, Morata de Tajuña).

Los horarios podrán sufrir pequeños cambios que serán consensuados con el artista.

No cabe la posibilidad de prórroga

En relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se estará a lo dispuesto en el art. 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Antes de finalizar el plazo de duración del contrato o sus prórrogas, el Ayuntamiento convocará nueva licitación para la prestación del Servicio. No obstante, si llegado el vencimiento del plazo del contrato, inicial o prorrogado, no han concluido los trámites de contratación para la adjudicación del servicio a una nueva empresa como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, el contratista inicial estará obligado a continuar con la ejecución del contrato, hasta que el nuevo adjudicatario esté en disposición de prestar el servicio, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato





se haya publicado con una antelación mínima de 3 MESES respecto de la fecha de finalización del contrato originario. Dicha situación no podrá exceder de 9 MESES.

2. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES

Presentación de proposiciones

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

Los empresarios o personas físicas interesados en la adjudicación del contrato presentarán sus proposiciones en el plazo y lugar indicados en la invitación al procedimiento.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte del empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se contemple en el pliego.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos incluidos en las ofertas tienen la consideración de “confidenciales” sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

En caso de concurrir en Unión Temporal de Empresas cada empresa presentará una declaración responsable conforme el modelo anexo a este Pliego y una única oferta suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE. No obstante, si un empresario se ha presentado individualmente no podrá hacerlo en una Unión Temporal de Empresas, ni tampoco figurar en más de una. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartado 8 y siguiente de la LCSP.





Empresas vinculadas. Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

La oferta económica que se presente no podrá superar el precio máximo de licitación.

La presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

La contravención de cualquiera de las prohibiciones anteriores dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones suscritas por el empresario.

Forma y contenido de las proposiciones.

La presentación de ofertas se podrá realizar de forma electrónica.

La presentación se realizará de forma electrónica, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público (En adelante PLACSP) pone a disposición de los empresarios licitadores para tal fin.

Las ofertas presentadas a través de sobres físicos se presentarán en el Registro del Ayuntamiento.

Los licitadores disponen de guías y vídeos tutoriales sobre el uso y manejo de la Plataforma de Contratación del Sector Público y de su herramienta de preparación y presentación de ofertas electrónicas en la siguiente dirección web: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/empresas>.

Las proposiciones se presentarán en DOS (2) SOBRES ELECTRÓNICOS:

SOBRE Nº1 Con la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

SOBRE Nº2 con CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O MEDIANTE FÓRMULA, en su caso, y

PROPOSICIÓN ECONÓMICA. OFERTA TÉCNICA.

SOBRE Nº1: “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”

La documentación administrativa se presentará conforme modelo de declaración responsable prevista en el anexo I de este pliego.

Forma de presentar la documentación administrativa





1.- Declaración responsable conforme al modelo del anexo I.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

En la declaración responsable cuyo modelo consiste en el DEUC, el licitador deberá poner de manifiesto que se cumple con los criterios objetivos de solvencia, si así se recogen en el presente pliego, en base al art. 162 LCSP.

Especialidades en la documentación que han de prestar los empresarios extranjeros.

Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla:

Todas las **empresas españolas** no deben aportar:

Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f) LCSP.

Empresas de Estados **que no sean miembros de la Unión Europea** o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2- Integración de la solvencia con medios extranjeros.

En caso de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otra empresa se presentará Declaración responsable prevista en el art. 75 LCSP de disponer de medios ajenos en caso de integrar la solvencia con medios externos, conforme a modelo de anexo III.

Se exigirá asimismo compromiso suscrito por ambas entidades de responsabilizarse solidariamente del buen fin del contrato, de forma tal que el incumplimiento del contrato





por causas de insuficiencia financiera o técnica podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad solidaria a ambas entidades por parte del Ayuntamiento.

3- Uniones Temporales de Empresas (UTE).

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

4- Garantía Provisional.

No exige

5- Empresas vinculadas.

Únicamente las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

6- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

Subsanación de documentos.

Cuando se aprecien defectos subsanables en la documentación administrativa del SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1, dará un plazo de tres días naturales al empresario para que los corrija.

Si no se subsanase en el plazo requerido, el órgano de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Justificación de la clasificación y solvencia económica y técnica.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. **En el apartado 5 del anexo II** a este pliego se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del





contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato, caso de ser contrato clasificado, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el apartado 5 Anexo II.

Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

Se exigirá compromiso suscrito por ambas entidades de responsabilizarse solidariamente del buen fin del contrato, de forma tal que el incumplimiento del contrato por causas de insuficiencia financiera o técnica podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad solidaria a ambas entidades por parte del Ayuntamiento.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el apartado 5 del Anexo II basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el apartado 23 del Anexo I.

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 2: CON PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OFERTA TÉCNICA

En este sobre se incluirán todos los aspectos técnicos definitorios de la oferta y los criterios económicos.





La oferta técnica deberá recoger necesariamente la siguiente información:

- Identificación clara del cumplimiento de todos los requisitos exigidos como obligatorios y detallados en el PPT.
- Descripción detallada de los ofertados.
- Mejoras respecto a los requisitos exigidos como obligatorios, claramente identificadas como tales.
- Cualquier otra información complementaria que el licitador considere de interés.

Los licitadores podrán realizar consultas al personal del Ayuntamiento con el fin de ampliar la información sobre el objeto del contrato a través [pág. https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma)

Modelo de proposición económica.

En el SOBRE ELECTRÓNICO Nº 2 se incluirán la oferta técnica y la proposición económica. La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado al final de esta cláusula, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, excediese cualquiera de las cuotas máximas de licitación, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

D./D^a, con DNI nº, en nombre propio / en representación de ... (denominación de la empresa licitadora) con C.I.F. / N.I.F. y domicilio fiscal en ... (municipio), en ... (nombre de la vía pública) nº, invitado a participar en el procedimiento negociado sin publicidad por el que se convoca licitación para la adjudicación ordinaria del contrato que tiene por objeto la **“CONTRATACIÓN DE GRUPO MUSICAL CAMELA PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE MORATA DE TAJUÑA.”**, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción a los requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que lo rigen, de acuerdo con el siguiente cuadro de licitación:

PRECIO BASE PARA LA LICITACIÓN (IVA excluido)	BAJA %	PRECIO OFERTADO (IVA excluido)	IVA	TOTAL CON IVA
--	--------	--------------------------------------	-----	------------------





--	--	--	--	--

Fecha y firma del licitador.

1. CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Los aspectos a negociar y los objetivos a conseguir serán los siguientes:

- Precio. El objeto de la negociación será la obtención del mejor precio posible para la Administración dentro de los márgenes que permite el mercado.

Los criterios de adjudicación a considerar para la adjudicación del contrato:

ÚNICO. Precio del contrato.

1. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

No procede

2. VARIANTES O ALTERNATIVAS. ART. 142 LCSP.

No se admiten variantes.

3. GARANTÍAS

Provisional: No se exige.

Definitiva: Se exige dado que el art. 107.2º indica *“No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, **así como en los contratos privados de la Administración a los que se refieren los puntos 1.º y 2.º de la letra a) del apartado 1 del artículo 25 de la presente Ley.** Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras, ni de concesión de obras”*

En este caso, es un contrato privado y añadido a esto, es habitual que en las actuaciones de artistas se realice esta exención, por lo que estos contratistas están habituados a la misma. Además, se puede argumentar por la repercusión mediática que podría tener no asistir a la celebración de la actuación, quedando su profesionalidad en entredicho.

4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES





El plazo de presentación de ofertas será de **TRES DÍAS naturales (ART 164.2 LCSP)** contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la invitación a licitar.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Morata de Tajuña se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, desde el mismo día del envío de la invitación.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación máxima de 5 días a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la Plataforma de Contratación del Sector Público impedirá a los licitadores la descarga de la herramienta de preparación y presentación de ofertas. En caso de que la oferta se presente fuera de plazo, la herramienta avisará al licitador de tal circunstancia. La Plataforma de Contratación del Sector Público permite dejar constancia en el expediente del día y hora en que las ofertas fueron presentadas.

5. LUGAR DE RECEPCIÓN DE PROPOSICIONES

Se presentarán a través de la Plataforma de contratación del Sector Público.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el lugar indicado en este pliego y anuncio de licitación.

6. COMISIÓN NEGOCIADORA

No hay comisión negociadora por razón de la exclusividad.

7. RENUNCIA O DESISTIMIENTO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 152 LCSP la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la formalización. También podrá desistir de la adjudicación antes de la formalización cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En estos casos el órgano de contratación compensará a los licitadores por los gastos en que hubieran incurrido hasta un máximo de 600 €.

8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cumplidos estos trámites la Mesa elevará su propuesta al Órgano de Contratación.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario, para que dentro del plazo de SIETE DÍAS HÁBILES, a contar desde el envío del requerimiento mediante comunicación electrónica, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la





comunicación presenten, en su caso, la DOCUMENTACIÓN detallada en el ANEXO II. En el mismo plazo deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si la empresa recurre a capacidades de otras entidades que aporte el compromiso por escrito de las mismas, la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2 y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y justificante del seguro de responsabilidad civil si así se ha exigido. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación exigida, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 71.2 a), y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole un plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

Presentada la documentación exigida y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención, el órgano de contratación adjudicará el contrato a favor del candidato propuesto como adjudicatario dentro de los **CINCO DÍAS NATURALES siguientes**.

La adjudicación, debidamente motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de contratación del Sector Público, en el plazo de 15 días naturales. A la notificación se acompañará el informe técnico que justifique la adjudicación, las candidaturas descartadas y los licitadores excluidos, de forma tal que los licitadores tengan información suficiente para interponer los recursos administrativos y contencioso-administrativo que en su caso proceda, y sin perjuicio de la excepción de confidencialidad contenida en el art. 133 de la LCSP, en aquellos casos en que proceda su aplicación.

La notificación de la adjudicación se efectuará por comunicación electrónica a través de la Plataforma de contratación del Sector Público, a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, de acuerdo con lo





dispuesto en el artículo 151, apartado 3 del LCSP. Los plazos se computarán desde el aviso de notificación al interesado, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En caso contrario, se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran cinco días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguir custodiándola y se procederá a su destrucción.

9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización. El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Una vez presentada la documentación exigida y adjudicado el contrato, se procederá a su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

10. NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

La tramitación del presente procedimiento de adjudicación conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente





electrónicos, en los términos y con las salvedades establecidas en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Las notificaciones electrónicas que deba efectuar el órgano de contratación en el procedimiento serán puestas a disposición de los licitadores a través de los servicios de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Consecuentemente con lo anterior, y para acceder a las notificaciones y comunicaciones en el presente procedimiento, los licitadores deberán registrarse en la Plataforma citada <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/registrar>, debiendo igualmente señalar una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones donde le serán remitidos los correspondientes avisos de notificación en los términos previstos en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ese sentido, cuando el órgano de contratación le notifique a través de la Plataforma, recibirá un aviso mediante correo electrónico en esta dirección. Para acceder a su contenido tendrá que acceder con su usuario a la Plataforma a través del área “Empresas” y leer el contenido desde el listado de “Mis Comunicaciones”.

Los plazos se computarán desde el aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en la Plataforma de contratación del Sector Público. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

11. PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN

La formalización del contrato se publicará en la Plataforma de contratación del Sector Público, con los datos previstos en el anexo III de la LCSP, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

12. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Con carácter general, constituyen obligaciones del contratista las descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta.

El Ayuntamiento de Morata de Tajuña está obligado a suministrar el ryder técnico (Documento que establece lo que puedan necesitar los artistas en el montaje de equipos) necesario para cada artista acorde a sus necesidades.

Con carácter general, serán causas de suspensión:

Por decisión justificada por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso el artista percibirá la totalidad de sus contraprestaciones.

Por causas de fuerza mayor, entre las que se incluyen las meteorológicas, el artista percibirá la totalidad de la contraprestación, con independencia de que el Ayuntamiento haya contratado un seguro de cancelación por estos motivos

Si la suspensión de la actuación es por causas imputables al artista, el contrato se dará por no ejecutado y el adjudicatario dejará de percibir la totalidad del precio pactado.

Ninguna de las partes podrá suspender el concierto sin causa justificada.

20.1 Abonos al contratista.





Se estará a lo establecido en el art. 198 LCSP.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración.

Conforme a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas deberán emitirse en formato electrónico y presentarse a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas FACE.

A efectos de lo expuesto anteriormente, los datos (DIR 3) para la expedición de las mismas son los siguientes:

- Oficina contable: L01280915
- Órgano gestor: L01280915
- Unidad tramitadora: L01280915

Los datos fiscales del ayuntamiento son:

- Ayuntamiento de Morata de Tajuña
- P2809100G
- Dirección: Plaza Mayor, 1, Morata de Tajuña, Madrid, 28530.

Para facilitar y agilizar el trámite de visado y autorización de la factura correspondiente, es imprescindible que se consigne, en el formulario e-FACE, el número de cuenta bancaria, incluyendo el IBAN.

No se tramitarán aquellas facturas que no hayan sido presentados a través de dicho Registro.

Esta obligación se sustenta en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone la obligatoriedad de las personas jurídicas de relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, junto a la posibilidad de que, reglamentariamente, las Administraciones dispongan la misma obligación para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. En este sentido, de acuerdo con el Decreto nº 244/2017, de 3 de febrero de 2017, de la concejalía delegada de Economía y Hacienda, todas las personas físicas que sean proveedores que se relacionen con el Ayuntamiento de Morata de Tajuña deberán emitir con carácter obligatorio facturas electrónicas, no admitiéndose, en consecuencia, las facturas emitidas en soporte papel.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados o suministros efectuados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los





términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados o suministros efectuados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio o entrega de suministros.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

20.2 Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Serán de cuenta del adjudicatario los posibles costes de publicación en boletines y gastos de mensajería, hasta un límite de 2.000 €.

20.3 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.





La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Morata de Tajuña por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

20.4 Cláusulas de Protección de Datos- adjudicatario que no realiza tratamiento de datos por cuenta del Ayuntamiento.

La realización del servicio objeto del contrato no conlleva para el adjudicatario el tratamiento de datos carácter personal por cuenta del Ayuntamiento, y por tanto no tiene autorizado el acceso a datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento, no pudiendo, así, realizar ningún tratamiento de datos.

Independientemente de no tener el adjudicatario la consideración de Encargado de Tratamiento, está obligado al cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos Personales y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto al tratamiento de datos que haga por su cuenta y del que sea responsable.

Se informa al adjudicatario de las siguientes cláusulas de protección de datos respecto al tratamiento de datos que el Ayuntamiento realiza del adjudicatario y de ciertas normas





de gestión que debe vigilar el adjudicatario en el contexto del contrato formulado con el Ayuntamiento.

Primera.- Deber de confidencialidad

Los órganos de contratación del Ayuntamiento no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores, que hayan designado previamente como “confidencial”. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter.

El adjudicatario del contrato deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

El adjudicatario respetará y hará cumplir la Política de Privacidad del Ayuntamiento de Morata de Tajuña

En todo caso, tanto el Ayuntamiento como las entidades licitadoras cumplirán con lo establecido en el Art. 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, referente al deber de confidencialidad, así como al Art. 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, remarcando las obligaciones señaladas en la normativa en vigor, manteniéndose las mismas aun cuando hubiese finalizado la relación del licitador y/o adjudicatario con el Ayuntamiento.

La obligación de confidencialidad será complementaria de los deberes de secreto profesional. Tanto la obligación de confidencialidad como la de secreto profesional se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del adjudicatario con el Ayuntamiento (Art. 5, Ley 3/2018).

Segunda. - Cláusula de información.

El Ayuntamiento de morata de Tajuña informa al licitador que el tratamiento de los datos contenidos en el contrato y proporcionado por los licitadores se realiza conforme a lo establecido en el Art. 6.1. b) del Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la “Licitud del Tratamiento” y quedarán incluidos dentro de la “Actividad de Tratamiento: Maestro de Proveedores” y que, en el caso de ser adjudicatario del contrato, sus datos referidos a facturación, cobros y pagos quedará incluido dentro de la “Actividad de Tratamiento: Sistema Integrado Contable”, de los que es responsable el Ayuntamiento. La información proporcionada será utilizada exclusivamente para la gestión de la relación contractual y para dar respuesta a las obligaciones económico-financieras que emanen de la misma.

El interesado podrá solicitar respecto a los datos que facilita su: acceso, rectificación o supresión, limitación y oposición al tratamiento de los mismos, así como su portabilidad.

El responsable del tratamiento de datos es el Ayuntamiento de Morata de Tajuña y ante el mismo se podrá solicitar el ejercicio de los derechos mediante presentación de solicitud en las Oficinas de Atención Ciudadana o Sede Electrónica del Ayuntamiento.

El interesado tiene derecho a presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus





derechos. Todo lo cual se le informa en cumplimiento del Art. 13 del Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos Personales y al Art. 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tercera. - Cláusula de gestión de la información en el ámbito del contrato.

El adjudicatario deberá:

Garantizar la debida **confidencialidad** sobre la información a la que tenga acceso, teniendo en cuenta que en ningún caso tratará datos de carácter personal relacionados con el suministro o servicio objeto del contrato formalizado con el Ayuntamiento. El adjudicatario, en ninguna circunstancia, pondrá en conocimiento de terceros la información a la que tiene acceso, ni la utilizará para finalidades no contempladas en el presente contrato; debiendo, por otro, lado mantener el necesario grado de confidencialidad respecto a la información a la que puede tener acceso. Así mismo garantizará que las personas autorizadas para tratar la información objeto del contrato con el Ayuntamiento se comprometan de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.

Informar al Ayuntamiento si intervienen o no terceras personas (subcontratistas) en la prestación de servicios que se les ha adjudicado.

Subcontratación: El adjudicatario no subcontratará ninguna de las prestaciones de gestión de la información del contrato, salvo que se haya puesto en conocimiento previo del Ayuntamiento, por escrito, con una antelación mínima de 30 días (ver Anexo V) y éste haya consentido expresamente y por escrito.

En el caso de que intervengan otras empresas o se subcontraten servicios el Ayuntamiento deberá dar su autorización previa y por escrito a la participación de las empresas subcontratadas delimitando los servicios en los que participan. Para ello, el adjudicatario debe informar al Ayuntamiento sobre la tipología de servicios que pueden subcontratarse con terceros. Además, el adjudicatario asume en este contrato que los subcontratistas le ofrecen garantías jurídicas suficientes y que no realizarán tratamiento de datos por cuenta del Ayuntamiento.

El adjudicatario deberá informar al Ayuntamiento, sin dilación indebida, sobre las incidencias o quiebras de seguridad que haya tenido y pudieran afectar a la prestación del contrato que tiene suscrito con el Ayuntamiento, así como de las medidas adoptadas para resolverlas o de las medidas que el Ayuntamiento ha de tomar para evitar la continuidad de la quiebra de seguridad en los servicios, sistemas o recursos propios del Ayuntamiento y que pudieran tener una incidencia en la protección y medidas de seguridad de cualquier tratamiento de datos de carácter personal que el Ayuntamiento realice o esté realizando.

Notificación de violaciones de seguridad: El adjudicatario notificará al Ayuntamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas y a través del correo electrónico del Responsable de la Gestión del Contrato y del





Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento, las violaciones o quebras de seguridad que haya sufrido y que pudieran afectar a la seguridad de los datos personales que el Ayuntamiento gestione, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia a las Autoridades competentes.

□ **Derechos de los interesados:** El Ayuntamiento se reserva de forma exclusiva la potestad de atender al ejercicio de derechos que puedan realizar los interesados conforme a la normativa vigente de protección de datos en el ámbito de este contrato. En ningún caso el adjudicatario responderá al ejercicio de derechos de los ciudadanos ya que no realiza tratamiento de datos de carácter personal y pondrá en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad, cualquier solicitud que se le formule y que deba ser gestionada por el Ayuntamiento.

□ **Destino de la información al finalizar la prestación:** Una vez finalice el presente contrato, el adjudicatario debe garantizar la portabilidad de la información y, en todo caso, devolver al Ayuntamiento o a otro encargado que designe el Ayuntamiento, la información gestionada relacionada con la gestión de los servicios municipales, con el objeto de que permita dar continuidad a la prestación de los servicios municipales y suprimir cualquier copia que esté en su poder. Del derecho de recuperación o portabilidad de la información a la que el Ayuntamiento obliga al adjudicatario, no se derivará coste alguno y el adjudicatario deberá realizarlo en el menor plazo posible, garantizando la integridad de la información. El adjudicatario, una vez realizada la portabilidad o devolución de la información al Ayuntamiento, deberá entregar una certificación de haber procedido a la destrucción de la información y/o declaración de no haberse quedado con ninguna copia. El adjudicatario deberá mantener el deber de secreto respecto a la información a la que haya tenido acceso en virtud del presente contrato, considerando que en ningún momento ha tenido acceso ni ha realizado ningún tratamiento de datos de carácter personal que pueda afectar al Ayuntamiento, todo ello incluso después de que finalice la relación contractual.

20.5 Seguro de responsabilidad civil.

No procede.

20.6 Responsabilidad civil por daños.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, se exigirán las penalidades recogidas en el presente pliego.



1. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

Las infracciones que puedan cometerse en la ejecución de este contrato se tipifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran incumplimientos **leves**:

- Los relativos a limpieza, indumentaria identificativa del personal, o cualquier otro incumplimiento que no pueda ser calificado como grave o muy grave, será sancionado con apercibimiento

Se consideran incumplimientos **graves**:

- La insuficiencia de los medios contratados,
- La obstrucción a la facultad de control por parte del responsable del contrato,
- Incumplimiento de la obligación de indemnizar daños y perjuicios causados por el contratista.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas.

Se consideran incumplimientos **muy graves**:

- Cualquier incumplimiento que pudiera poner en riesgo tanto los bienes como a las personas, el incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales propuestos en la oferta, así como los artistas propuestos será considerado como muy grave.
- No presentarse o abandonar la actuación sin haberla terminado.

El importe por la penalidad no excluye en ningún caso la indemnización por daños y perjuicios a que pudiera tener derecho el Ayuntamiento. Se le impondrá una penalidad de entre las determinadas como muy graves o la resolución del contrato.

Otros incumplimientos por parte del contratista se calificarán en cada momento por el responsable del contrato en función del daño producido, su intensidad y consecuencias, en leves, graves y muy graves, y se actuará en consecuencia.

Las sanciones aplicables por la comisión de infracciones consistirán:

- Sanciones leves: será sancionado con apercibimiento
- Sanciones graves: Se impondrá una multa pecuniaria desde 1.000 euros a 4.999 euros.
- Sanciones muy graves: Se impondrá una multa pecuniaria desde 5.000 euros a 9.900 euros.

En ningún caso el importe acumulado de las sanciones podrá superar el 50% del precio del contrato. Caso de incurrir en infracciones que, acumuladas, superen ese límite, concurre causa de resolución del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.





El importe por la penalidad no excluye en ningún caso la indemnización por daños y perjuicios a que pudiera tener derecho el Ayuntamiento.

La apertura de expediente sancionador no exime al contratista de su obligación de ejecutar el contrato conforme a los términos del contrato y de su oferta.

1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cumplimiento de los Convenios colectivos de aplicación.

2. SUSPENSIÓN DE ACTUACIONES

Serán causa de suspensión de las actuaciones:

Por decisión justificada por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso el artista percibirá la totalidad de sus contraprestaciones.

Por causas de fuerza mayor, entre las que se incluyen las meteorológicas, el artista percibirá la totalidad de la contraprestación, con independencia de que el Ayuntamiento haya contratado un seguro de cancelación por estos motivos.

Si la suspensión de la actuación es por causas imputables al artista, el contrato se dará por no ejecutado y el adjudicatario dejará de percibir la totalidad del precio pactado. Ninguna de las partes podrá suspender el concierto sin causa justificada.

3. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

No se prevén modificaciones del presente contrato.

Para las modificaciones no previstas se estará a lo dispuesto en el art. 205 del LCSP.

4. SUBCONTRATACIÓN

Se estará a la regulación genérica de la subcontratación prevista en el art. 215 y siguientes de la LCSP.





No procede subcontratación debido a la naturaleza personal de la actuación.

5. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS

Se estará a lo dispuesto en el art. 311 LCSP para determinar la ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento del contrato de servicios.

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los





defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios/suministros establecida en el presente pliego referido a cada lote, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se cancelará proporcionalmente la garantía definitiva una vez cumplidos los trámites anteriormente establecidos

Plazo de garantía.

No procede.

6. CESIÓN DEL CONTRATO





Dado que la exclusividad del contratista han sido razón determinante de la adjudicación del contrato no será posible la cesión del mismo.

7. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 294 c), d) y f) y 313 LCSP.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

8. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.





Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

9. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato.

10. SUMISIÓN DEL CONTRATISTA A LA L.C.S.P

El licitador se somete expresamente a la legislación de Contratos del Sector Público, y al presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

11. RESPONSABLE DEL CONTRATO. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de





la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Será responsable del contrato Dña. Blanca Hernández Rubio.

El responsable del contrato vendrá obligado a emitir informe mensual al órgano de contratación sobre el seguimiento general del contrato efectuado, grado de cumplimiento y nivel de satisfacción, cumplimiento de los plazos de facturación y pago a contratistas y posibles incidencias en la ejecución del contrato que puedan afectar a su normal desarrollo.

El seguimiento del contrato corresponde a los funcionarios del departamento de Festejos o en su caso, quien legalmente les sustituyan, quien dará cuenta al responsable del contrato del grado de cumplimiento, las incidencias que se produzcan y las propuestas sobre las resoluciones que proceda a adoptar. Le corresponde la relación directa con representante del contratista ante la Administración, a quien trasladará las instrucciones pertinentes para la ejecución ordinario del contrato.

DOCUEMNTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO I.

“DECLARACIÓN RESPONSABLE DE REUNIR CONDICIONES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN”.

A efectos de acreditar que la mercantil representada por reúne las condiciones legalmente previstas para contratar con la Administración en la licitación del contrato que tiene por objeto, declaro por la presente:

Que la mercantil..... con CIF....., representada con poder suficiente por D., con DNI/pasaporte nº, tiene plena capacidad de obrar para contratar con la Administración, figurando entre los fines, objeto o ámbito de actividad empresarial el correspondiente al objeto de la presente contratación, según está definido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

Que la mercantil..... con CIF....., designa como representante en el procedimiento de licitación a D....., con DNI....., con dirección postal....., número de teléfono..... y correo electrónico.....

Que en caso de ser exigida para la ejecución del contrato, cuenta con habilitación empresarial o profesional precisa, salvo que se aporte certificación de clasificación en el que conste dicha habilitación.

Que no está incurso en prohibición e incompatibilidad para contratar con la Administración, así como que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Morata de Tajuña

Que en caso de resultar adjudicatario, asume la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1, de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.





Que reúne los requisitos de Solvencia económica, financiera y técnica o profesional y/o clasificación prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas para concurrir a la licitación.

Que en caso de concurrir en Unión Temporal de Empresas, y resultar adjudicatario deberán presentar un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. Antes de la formalización del contrato, acreditarán su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

Que en caso de concurrir con otras empresas del mismo grupo de empresas entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deben **aportar junto con este anexo declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones**, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

Que en caso de que el empresario desee concurrir a capacidades de otras entidades, deberá presentar escrito de compromiso de las mismas.

Que a efectos de la licitación, declara que acepta admitir la notificación de actos administrativos mediante comunicación electrónica a través de la Plataforma de contratación del Sector Público , con plena eficacia a todos los efectos administrativos de la notificación practicada, declarando a tan efecto como correo electrónico a efectos de notificaciones el

En a de de

(Firma del apoderado y sello de la empresa)



ANEXO II.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO.

1.-Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.





1.7.- En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial si así está previsto en el presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

2.- Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, todo ello en original o fotocopia. Igualmente deberá presentar fotocopia del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones e

incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Morata de Tajuña.

Declaración responsable de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes,

así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con el Ayuntamiento de Morata de Tajuña.

En relación a las obligaciones tributarias deberá presentar:

- A) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.





B) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

En relación con las Obligaciones con la Seguridad Social deberá presentar:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutuality de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutuality, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4.- Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, por la que, de resultar adjudicatario, asume la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1, de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en esta cláusula.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.





Los licitadores deberán acreditar los requisitos de solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios previstos en el art. 86 LCSP y, en concreto:

Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por un importe igual o superior al especificado en este pliego y anuncio de licitación: -----€

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- En caso de U.T.E., se exigirá que cada miembro de la U.T.E acredite una cifra anual de negocio de: -----€

como mínimo, con independencia del número de empresas que conformen la U.T.E.

Los requisitos de solvencia técnica y profesional deberán acreditarse:

Una relación de los principales servicios/suministros prestados en los últimos tres años relacionados con servicios objeto del contrato, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los suministros o servicios efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios acreditados y lo que constituyen el objeto del contrato, se estará a la clasificación empresarial aplicable referido a grupo y subgrupo; caso de no existir clasificación deberán coincidir los tres primeros dígitos de los códigos CPV previsto para el contrato y el previsto para la actividad que se declare a efectos de la experiencia.

Criterio de selección: Deberá acreditarse, en el año de mayor ejecución, un importe anual acumulado de al menos: -----€

6.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.





Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Declaración responsable prevista en el art. 75 LCSP de disponer de medios ajenos en caso de integrar la solvencia con medios externos, conforme a modelo de anexo III

9.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

10.- Dirección de correo electrónico habilitada a efecto de practicar notificaciones.

Dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.



ANEXO III.

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS PREVISTA EN EL ART. 75 LCSP.

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con N.I.F.

..... al objeto de participar en la contratación denominada “**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL GRUPO MUSICAL CAMELA PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE MORATA DE TAJUÑA 2024**” convocada

por,:

Y

D./Dña , número.....en nombre y representación de con la DNI entidad, con N.I.F.

.....

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:

-
-

Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

En fecha:

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE.

ANEXO IV.

Comunicación de la subcontratación de servicios por parte del adjudicatario del contrato

D./Dña. ___[NOMBRE DEL REPRESENTANTE], mayor de edad, con DNI nº _____, actuando en nombre y representación de, con domicilio en la calle y CIF (En adelante, el ADJUDICATARIO).

EXPONGO,

- I. Que con fecha __[FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO] __ fue suscrito con Ayuntamiento de Morata de Tajuña, el contrato de _____ relativo a _____

- II. Que durante el desarrollo del servicio resulta necesario para el ADJUDICATARIO subcontratar una parte del servicio prestado en base a los siguientes motivos: [detallar a continuación los motivos que llevan al prestador del servicio a la necesidad de subcontratar sus servicios] -

- III. Que el subcontratista se corresponde con __[IDENTIFICAR AL SUBCONTRATISTA: denominación social, domicilio social y CIF]_____ y que conforme a la instrucciones del AYUNTAMIENTO, no realizará tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de éste.

- IV. Que cualquier circunstancia que suceda o ocurra en relación a un tratamiento de datos de carácter personal dentro del ámbito del contrato, se le indicará al ADJUDICATARIO y que será puesto en conocimiento del Ayuntamiento de Morata de Tajuña para su correcta gestión y control, conforme a las estipulaciones del contrato original. En todo caso se respetarán los ámbitos de “Corresponsabilidad” (cuando sea el caso) que pudieran haber quedado delimitados en el contrato inicial entre el AYUNTAMIENTO y ADJUDICATARIO.

- V. Que el ADJUDICATARIO dispone de un Contrato de tratamiento de datos formalizado con el subcontratista, acorde con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

Por lo anteriormente expuesto, **SOLICITO**

Se sirva admitir a trámite la presente solicitud con la finalidad de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula de subcontratación del Contrato protección de datos de carácter personal.





FIRMA.

